

PENSIÓN



Laura Leon Calderon.
Carolina.
Andrea Velásquez.
Juan.

¿Qué es pensión?

La pensión, es un pago, temporal o de por vida, que recibe una persona cuando se encuentra en una situación, establecida por ley en cada país, que la hace acreedora de una cantidad económica, ya sea del sistema público o de entidades privadas.



Tipos de Pensión:

- **Pensión por vejez.**
- **Pensión por invalidez.**
- **Pensión por sobrevivencia.**

Pensión por vejez

Es una prestación económica que consiste en obtener una renta mensual que se otorga para ti en forma vitalicia y para tus beneficiarios al momento de tu fallecimiento.

Este derecho se otorga a las personas que cumplen con los requisitos correspondientes: en el caso de las mujeres, deben haber cumplido la edad de 57 años y en el caso de los hombres 62 años.



Requisitos:

- Debes haber ahorrado un capital que te permita por lo menos financiar una pensión de 1 SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente).

¿Qué sucede si no alcanzo a reunir el capital suficiente?

Existen tres alternativas:

1. Continuar cotizando hasta alcanzar este beneficio pensional.
2. Si logras cotizar por lo menos 1.150 semanas (por lo menos 23 años de cotización) el Fondo de Garantía de Pensión Mínima te completará el capital para que tengas derecho a una pensión de 1 SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente).
3. Optar por la devolución de los saldos acumulados en tu cuenta de ahorro individual. Esto equivale a la totalidad de lo ahorrado por el afiliado en su cuenta de ahorro individual del Fondo de Pensiones, lo cual comprende no sólo los aportes realizados, sino todos los rendimientos generados por el Fondo, así como el Bono Pensional cuando hay derecho a éste.

Pensión por invalidez

Tendrá derecho a pensión por invalidez la persona que sea calificada y obtenga una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%. Además de esto debe haber cotizado como mínimo 50 semanas en los últimos 3 años anteriores a la fecha de estructuración de invalidez; debe cumplir con lo anteriores para hacer el reclamo de dicha pensión.



Requisitos:

- Que el afiliado se encuentre cotizando al régimen y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas, al momento de producirse el estado de invalidez.
- Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca el estado de invalidez.
- Tendrá derecho a la Pensión de Invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, que acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.
- Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Pensión por sobrevivencia

Es una prestación económica que se reconoce a los beneficiarios de la persona que ha fallecido, en la que mensualmente recibirán una renta hasta que ostenten el derecho a ser beneficiarios de la pensión.

Cuando un pensionado o afiliado (pensionado por vejez o invalidez) fallezca los miembros del grupo familiar beneficiarios tendrán derecho a solicitar la Pensión de Sobrevivientes, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años

El artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, establece que son beneficiarios de esta prestación:

- En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad.
- En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión.
- Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios; y, los hijos inválidos que dependían económicamente de éste.
- A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante que dependían económicamente de éste.
- A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

FONDO PÚBLICO Y FONDO PRIVADO

En Colombia, existen dos modalidades de cotizar para pensión. Una es afiliarse al régimen de prima media (RPM) a través del Instituto de Seguros Sociales (ISS) o ahorrar en un fondo privado de pensión a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantía (AFP) en un régimen de ahorro individual (RAI).



Fondo público

El Régimen de Prima Media, administrado por **Colpensiones**. Tiene el propósito de ayudarte a construir durante tu vida laboral el ahorro para la vejez.

Para el reconocimiento de los derechos pensionales se deberán cumplir los requisitos de edad y tiempo de cotización (*57 años si es mujer o 62 años si es hombre y haber cotizado un mínimo de 1.275 semanas en el 2014. Y 1.300 semanas a partir de 2015*), los cuales varían de acuerdo a la norma aplicable. Por tal razón, es importante que usted conozca los tipos de pensión y cuando tendría derecho a solicitarla.

Fondo privado

El Régimen de Ahorro Individual, administrado por las AFP y conformado por Fondos de Pensiones como Protección.

Los aportes van a una cuenta a tu nombre. Eres dueño de tu ahorro pensional.

La pensión depende del capital acumulado, determinado por la constancia de tus aportes, el valor de los mismos y los rendimientos obtenidos.

Monto de la mesada pensional sin límites: Tu pensión dependerá del ahorro y de los rendimientos obtenidos a través del tiempo, por lo tanto no tiene tope.